

22299 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricados por «Palau, Cerámica de Alpicat, Sociedad Anónima», en su factoría de Alpicat (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Palau, Cerámica de Alpicat, Sociedad Anónima», en su factoría de Alpicat (Lérida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22300 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricados por «Hermanos Díaz Redondo, Sociedad Anónima», en su factoría de Cobeja (Toledo).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Hermanos Díaz Redondo, Sociedad Anónima», en su factoría de Cobeja (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

22301 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto del embalse de Itoiz (Navarra), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto del embalse de Itoiz (Navarra), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto del embalse de Itoiz (Navarra), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando que se han efectuado todos los trámites establecidos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de

evaluación de impacto ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el anteproyecto referenciado.

La documentación técnica y el estudio de impacto ambiental indican que el objetivo básico del embalse consiste en aportar la capacidad suficiente para responder a la transformación en regadío de 57.700 hectáreas, a través del canal de Navarra.

El estudio de impacto ambiental incluye los análisis hidrológicos de diversas alternativas, entre las cuales el proyecto del embalse de Itoiz resulta ser la única técnicamente viable que responde satisfactoriamente a dicha demanda.

Del análisis de la documentación técnica sobre la solución propuesta y de las conclusiones del estudio de impacto se deduce que los impactos ambientales identificados no presentan, en general, la condición de críticos.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, declara:

Uno.—A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el desarrollo del proyecto del embalse de Itoiz, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Dos.—Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución:

1.º Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin.

2.º La extracción de materiales calizos se limitará a la zona prevista en el estudio de impacto ambiental. La cantera contará con su correspondiente Plan de Explotación y Programa de Restauración incluido en el proyecto de actividad clasificada que preceptivamente deberá tramitarse de acuerdo con la Ley Foral 16/1989.

3.º El estudio de afecciones ambientales de la cantera contará con las medidas correctoras precisas para minimizar los impactos sobre el medio físico y especialmente sobre la fauna. Se establecerán los sistemas de protección adecuados para evitar cualquier eventualidad que pueda poner en peligro la integridad de la Reserva Natural de Poche de Chinchurrinea. Las voladuras se suspenderán durante el periodo de nidificación de las rapaces.

4.º Para evitar la erosión en la cuenca y la sedimentación en el embalse se establecerá, por encima del nivel de inundación, una banda de protección en la que se limitará o prohibirá, según la pendiente del terreno, todas las actuaciones que impliquen movimientos de tierras o eliminación de la vegetación.

5.º Para minimizar la contaminación de sólidos en suspensión sobre las aguas superficiales y subterráneas se buscará la ubicación adecuada para la planta de tratamiento de áridos, instalando una balsa de decantación y cuantas medidas protectoras se recojan en el estudio de afecciones ambientales de la cantera.

6.º Para minimizar el riesgo de eutrofización de las aguas embalsadas, en la superficie del vaso, exceptuando las colas, se eliminará toda la masa vegetal inundable y se retirará una capa de tierras de, al menos, 30 centímetros en la superficie de los campos de labor. Se eliminarán las explotaciones ganaderas existentes que puedan afectar al embalse.

7.º Se garantizará la no afección a los ríos Irati y Urrobi por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción.

8.º En el río Irati se respetará, como mínimo, el caudal Q330, debiéndose desembalsar cantidades mayores de agua en época de avenidas para simular las condiciones naturales del río. En un documento redactado con este fin se establecerán los periodos y caudales adecuados para ello.

9.º Se garantizará la no afección ni la ocupación permanente o temporal de cualquier curso de agua superficial, cauces o márgenes de éstos durante la construcción, por almacenamiento de maquinaria o cualquier tipo de materiales de obra.

10. Se mantendrá la vegetación de ribera en el río Irati aguas abajo de la presa, debiéndose restaurar cualquier modificación ocasionada por la obra.

11. Para reducir el impacto sobre la vegetación se señalarán adecuadamente los ejemplares a eliminar. Se respetarán todos los pies de carrasca que estén situados en el límite de la lámina de agua.

12. Para reducir el impacto sobre la población de nutria se restaurarán las riberas de los ríos Irati y Urrobi aguas arriba y abajo de la presa, a fin de aumentar la capacidad de acogida para esta especie protegida.

13. Si se comprobara una disminución en la población de truchas aguas abajo de la presa se crearán frezaderos artificiales y se establecerá un programa de repoblación.

14. Para reducir el impacto paisajístico causado por las fuertes oscilaciones del embalse se mantendrá la vegetación en las colas del embalse y se revegetarán con especies autóctonas los taludes desnudos con pendiente superior al 20 por 100.

15. Se elaborará un proyecto de medidas correctoras de la nueva carretera, que considere, entre otros, los siguientes criterios:

En las boquillas de los túneles se conservará o restaurará la morfología del terreno de modo que la incidencia visual sea mínima.

Cuando los desmontes se produzcan en terrenos rocosos y se diseñen con fuerte pendiente, la superficie final debe ser irregular para favorecer la colonización vegetal con especies autóctonas y la integración en el paisaje.

En los terraplenes se realizarán siembras o hidrosiembras, así como plantaciones cuando sea posible, utilizando siempre especies autóctonas.

16. En todas las actuaciones que se deriven de la construcción de la nueva carretera se preverá un estricto control que garantice la protección de la vegetación autóctona, evitando dañar el arbolado no situado en el terreno ocupado por la traza de la vía.

17. Para evitar molestias a la población, los accesos a pie de presa se construirán sin pasar por Aoiz. La construcción de estos accesos no afectará a las orillas del río Irati.

18. Se compensará la pérdida de las propiedades, de forma que los 60 habitantes de Itoiz, Nagore, Artozqui y Usoz puedan volver a instalarse, si lo desean, en los pueblos del entorno que no resultan afectados, de tal manera que se eviten quebrantos económicos y no se altere la estructura de la población.

19. Se trasladarán a una nueva ubicación los elementos del Patrimonio Histórico-Artístico cuyos actuales emplazamientos quedarán anegados. En el planteamiento y desarrollo de esta actuación se deberá contar con las directrices de los Organismos competentes en esta materia (autonómicos o estatales).

20. Se redactará un proyecto de revegetación de todas las superficies alteradas por la construcción de los accesos a pie de presa, la presa y la nueva carretera para garantizar la estabilidad de los taludes y frenar la erosión en sus orígenes.

21. Se desarrollará e incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como de todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración de Impacto.

Las medidas protectoras y correctoras que exijan diseño se definirán con el grado de detalle adecuado, en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultanearse con las propias de la construcción de la presa y de las instalaciones e infraestructuras complementarias; para ello se establecerá, a través de planes de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

22. Se establecerá un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este Programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la Declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actuaciones y de las condiciones a ellas asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición 23, se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo Programa o hasta que esta última Dirección General, a través del Programa, considere cumplidos los objetivos de protección de esta Declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

Las previsiones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental se referirán, como mínimo, a lo siguiente:

Durante la fase de obras:

Seguimiento de las actuaciones que puedan afectar a la vegetación y a la fauna especialmente en las Reservas Naturales.

Control del caudal circulante y la calidad de las aguas (sólidos en suspensión, aceite, etc.) en el río Irati, y comprobación de la adecuada realización de los trabajos en la cantera y actuaciones que impliquen riesgo de vertidos.

Vigilancia del arrastre de gravas para evitar la alteración de los fondos.

Control de la nidificación de las rapaces en los roquedos, y de suspensión de los trabajos en los períodos críticos, en su caso.

Seguimiento de las labores de limpieza y, en su caso, de restauración paisajística y revegetación de los lugares ocupados temporalmente por las obras.

Vigilancia de las emisiones de polvo, ruido y vibraciones que puedan afectar a los habitantes de Aoiz.

En fase de funcionamiento:

Control trimestral de los niveles de nitratos y fosfatos para valorar el nivel de eutrofización de la masa de agua en las distintas zonas del embalse.

Control anual, en primavera-verano, de la evolución de la población de nutria para conocer el impacto real de la obra y, en su caso, señalar la necesidad de nuevas medidas de protección (adicionales a las indicadas en la condición 12).

Control de los caudales y la distribución de las avenidas en el río Irati.

Seguimiento del río Irati aguas abajo de la presa, controlando la posible evolución de la flora, fauna y características de los fondos, una vez establecido el nuevo régimen de caudales regulados por el embalse.

El Programa se redactará de forma que, además, permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 23 de esta Declaración.

23. Prescripciones a incorporar en la redacción del Programa de Vigilancia Ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado y progreso de la estabilidad de los suelos y el desarrollo de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental.

b) Anualmente se remitirá un informe sobre la calidad de las aguas en el embalse y río abajo, con especial hincapié en los parámetros indicadores de eutrofización.

c) Se remitirán informes anuales sobre la evolución de la población de nutria, controlada en el estiaje, y del seguimiento de la población de truchas, en ambos casos aguas arriba y abajo de la presa.

d) La remisión de los informes anteriores se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

e) Se remitirá un informe especial, cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Tres.-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción y de planes de obra afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22302 ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros de Educación General Básica y Preescolar «El Encinar», de Terradillos (Salamanca).

Según la documentación remitida por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Salamanca, el Centro privado concertado de Educación General Básica y el Centro privado de Educación Preescolar, denominados «El Encinar», situados en el término municipal de Terradillos, y cuya titularidad es ostentada por la «Sociedad Cooperativa Didascalia», carecerán, a partir del mes de septiembre de 1990, del requisito mínimo de esas instalaciones por finalizar, en la fecha indicada, la cesión que el Ayuntamiento propietario hizo a favor de la citada Cooperativa del edificio donde funcionan los Centros antes mencionados;

Teniendo en cuenta que se ha justificado suficientemente, con la documentación oportuna, cuanto se expone en el párrafo anterior;

Teniendo en cuenta, asimismo, la necesidad de adoptar con tiempo suficiente las medidas que procedan a fin de asegurar la adecuada escolarización de los alumnos que ahora están matriculados en los Centros «El Encinar», y que se ha cumplido el trámite de vista y audiencia al interesado, previsto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades de los Centros de Educación General Básica y Preescolar denominados «El Encinar», sitos en el municipio de Terradillos (Salamanca), con efectos de comienzos del curso 1990/91, y condicionado a la efectividad de la finalización de la cesión del edificio a favor de la «Cooperativa Didascalia».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.